

Resolución de Gerencia General

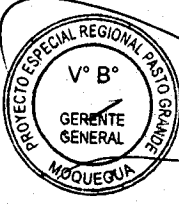
Nº : 027-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de enero del 2026

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: El Informe de Precalificación N° 007-2026-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 22 de enero del año 2026, emitido por el Secretario Técnico del PAD del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en lo seguido en el Expediente N°113-2024-ST-PAD, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de ésta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;



Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar, literal j) establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...);



Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 2016-06-26, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, con Memorándum Circular N° 304-2024-GRM/GGR, de fecha 28 de noviembre del 2024, la Gerencia General Regional dispone que para el día 29 noviembre del 2024 se labore hasta las 07:00 pm y el día 30 de noviembre del 2024 hasta las 01:00 pm, los mismos que serán compensados (previa coordinación con sus respectivas áreas de trabajo);

Que, con Informe N° 60-2024-GRM/PERPG/GEINFRA-HPVT-RFT, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Ing. H. Piero Vargas Tapia, pone en conocimiento el desempeño del personal del Servidor Alexander Headrington Valverde, señala que el día viernes se retiró a las 5:00pm, dejando sin atención las órdenes de compra y servicio que se le encargaron específicamente para que haga seguimiento ya que debían devengarse ese día. El día sábado 30 de noviembre 2024, a las 7.45 a.m. solicita permiso para retirarse al seguro indicando que cuenta con cita para análisis de sangre, sin embargo, dicha persona no se acercó con su papeleta para firmarle el permiso como jefe inmediato, por lo que mi persona no firmo su papeleta para salida. Asimismo, por el resto del día no se lo encontré en la oficina hasta que retornó a las instalaciones del proyecto a las 12:30 ya culminado el jornal de trabajo. Dicho personal tenía conocimiento que de acuerdo al MEMORANDUM CIRCULAR N°304-2024-GRM/GGR se tenía que continuar con los devengados hasta el sábado, dejando nuevamente sus responsabilidades sin atención;

Que, con Informe N° 002-2024-GRM/PERPG-GG/SGI, de fecha 03 de diciembre del 2024, el Ing. Wildyn Fernando Aragón Talavera, Subgerente de Inversiones remite informe de desempeño del personal,

Resolución de Gerencia General

Nº : 027-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de enero del 2026

presentado por el Ing. Piero Vargas Tapia como responsable de la ficha técnica "Vigilancia Técnica legal de la infraestructura hidráulica y terrenos de reserva del PERPG", en donde indica que al trabajador ALEXANDER HEADRINGTON VALVERDE, Asistente Técnico II de la Ficha, le encomendaron responsabilidades en relación al control de los partes diarios, elaboración de documentación técnica de la ficha, en cumplimiento del MEMORANDUM CIRCULAR N°304-2024-GRM/GGR, asignándosele órdenes de compra y servicio para seguimiento ya que debían devengarse hasta el viernes 29 de noviembre responsabilidades que indica no ha cumplido. Asimismo, indica que el personal en mención no ha cumplido con las funciones asignadas, generando perjuicio para el cumplimiento de metas y la programación de avance del mes de noviembre. Así mismo ha mostrado su ineficacia para resolver y asumir responsabilidades;

Con proveído s/n la Oficina de Administración deriva el Informe N° 002-2024-GRM/PERPG-GG/SGI, al Área de Personal con fecha de recepción 10 de diciembre del 2024.

Que, estando a lo expuesto en los antecedentes, antes de analizar el fondo del asunto, este despacho estima conveniente evaluar si el plazo de prescripción establecido para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se encuentra vencido o no; esto, con la finalidad de determinar si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario o declarar la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria;

Que, el presente acto obedece a que mediante Informe de Precalificación 007-2026-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 22 de enero del año 2026, el Secretario Técnico del PAD del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en el procedimiento seguido en el Expediente PAD N° 113-2024-ST-PAD, hace de conocimiento que ha operado la prescripción de la acción administrativa en la investigación iniciada en contra de Alexander Headington Valverde, en mérito al Informe N° 002-2024-GRM/PERPG-GG/SGI, de fecha 03 de diciembre del 2024, mediante el cual el Sub Gerente de Inversiones Ing. Wildyn Fernando Aragón Talavera señala que el Ing. Piero Vargas Tapia como responsable de la ficha técnica "Vigilancia Técnica legal de la infraestructura hidráulica y terrenos de reserva del PERPG", indica que al trabajador ALEXANDER HEADRINGTON VALVERDE, Asistente Técnico II de la Ficha, le encomendaron responsabilidades en relación al control de los partes diarios, elaboración de documentación técnica de la ficha, en cumplimiento del MEMORANDUM CIRCULAR N°304-2024-GRM/GGR, asignándosele órdenes de compra y servicio para seguimiento ya que debían devengarse hasta el viernes 29 de noviembre responsabilidades que indica no ha cumplido. Asimismo, indica que el personal en mención no ha cumplido con las funciones asignadas, generando perjuicio para el cumplimiento de metas y la programación de avance del mes de noviembre, y ha mostrado su ineficacia para resolver y asumir responsabilidades, el mismo que fue puesto en conocimiento por parte de la Oficina de Administración con proveído s/n de fecha 06 de diciembre del 2024 al Área de Personal;

Que, en mérito a que la facultad de la administración ha prescrito, el Secretario Técnico del PAD recomienda emitir el Acto Resolutivo de prescripción de la potestad sancionadora para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil";

Que, conforme lo indicado puntos precedentes, del expediente PAD materia de análisis, se observa que el Informe N° 002-2024-GRM/PERPG-GG/SGI de fecha 03 de diciembre del 2024, suscrita por el Sub Gerente de Inversiones Ing. Wildyn Fernando Aragón Talavera, fue puesta en conocimiento por parte de la Oficina de Administración al Área de Personal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, conforme se evidencia del sello de recepción del trámite documentario, siendo recepcionada el 10 de diciembre del año 2024;

Que, el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, prescribe que: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. Además, en su artículo 94° señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y

Resolución de Gerencia General

N° : 027-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de enero del 2026

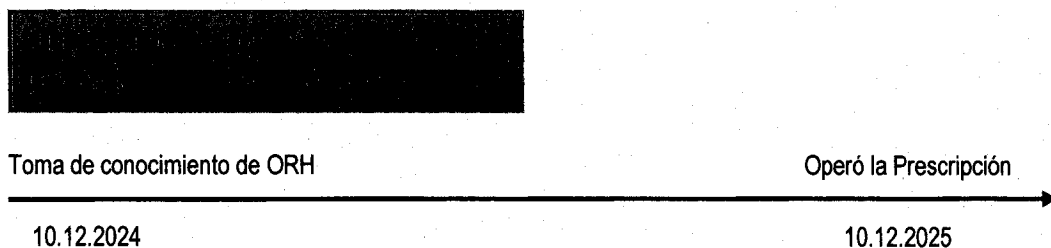
uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces”;

Que, por su parte el artículo 97° de Reglamento General de la ley del Servicio Civil, señala en su numeral 97.1 La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, **salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina**, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, además la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (Versión actualizada), señala en su numeral 10.1 La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese periodo la ORH o quine haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la mismas. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento**, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;

Que, corresponde entonces advertir que la toma de conocimiento del Informe N° 002-2024-GRM/PERPG-GG/SGI, por parte del Área de Personal, fue el **10 de diciembre del año 2024**; situación que, dado el tiempo transcurrido de más de un (01) año desde su toma de conocimiento, hace concluir que, a la evaluación del presente expediente, la facultad de la administración para continuar con las investigaciones ha fenecido. Para ello, ejemplificaremos a través de un cuadro las fechas relevantes que evidenciarían la prescripción de la potestad disciplinaria respecto de la competencia para continuar con las investigaciones y emitir el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario:

GRAFICO 01



Que, en lo visualizado, se determina que la prescripción para el inicio del PAD efectivamente habría operado el **10 de diciembre del año 2025**; por lo que el expediente 113-2024-ST-PAD se encontraría prescrito, siendo esta la fecha en la que **se cumplió el plazo de un (01) año calendario desde la toma de conocimiento del Área de Personal del PERPG**;

Que, en ese sentido, habiéndose constatado que el plazo para continuar con las investigaciones seguidas en el presente expediente administrativo disciplinario, superó el máximo legal establecido para continuar las investigaciones e iniciar procedimiento administrativo disciplinario, corresponde declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedentes;

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe agregar que la sobrevenida prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se debería en el presente caso a la falta de impulso e inacción de los servidores a cargo del procedimiento, es decir del Secretario Técnico del PAD que tramitó el procedimiento Administrativo Disciplinario investigado; motivo por el cual, corresponde disponerse el respectivo deslinde

Resolución de Gerencia General

Nº : 027-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de enero del 2026

de responsabilidades; debiendo una vez firme el presente acto, remitirse los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 97.3 del artículo 97° del citado Reglamento General, el numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2024-GR/MOQ;

SE RESUELVE:

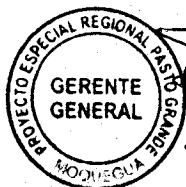
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en relación a los hechos materia del **EXPEDIENTE PAD N° 0113-2024-ST**.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la CONCLUSIÓN del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contenido en el **EXPEDIENTE PAD N° 113-2024-ST**, **DISPONIÉNDOSE el ARCHIVO** del mismo, una vez quede firme la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, para que se evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la inacción administrativa que originó la prescripción declarada en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: REMITASE copia a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, Secretaría Técnica del PAD.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
ING. FRANZ DIEGO FLORES FLORES
GERENTE GENERAL